

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 656

EXPEDIENTE No. 190013333006201700367-00
DEMANDANTE: TRANSMISION MECANICA LIMITADA – TRAMEC LTDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 30 de marzo de 2017, se inadmitió la demanda por presentar falencias de tipo formal susceptibles de ser corregidas por la parte actora.

Mediante escrito radicado el 21 de abril de 2017, el apoderado de la parte accionante allega copia del memorial poder y liquidación aforo Nro. 0096 de julio 8 de 2016 con el respectivo anexo; liquidación aforo Nro. 0097 de julio 8 de 2016 con el respectivo anexo; liquidación aforo Nro. 0098 de julio 8 de 2016 con el respectivo anexo; liquidación aforo Nro. 0099 de julio 8 de 2016 con el respectivo anexo; liquidación aforo Nro. 0100 de julio 8 de 2016 con el respectivo anexo; Resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 160.18.03.425-2016; Resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 160.18.03.427-2016; Resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 160.18.03.426-2016; Resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 160.18.03.428-2016 y Resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 160.18.03.429-2016; sin acercar copia de las Resoluciones solicitadas mediante auto que inadmite demanda.

No obstante lo anterior, atendiendo que la entidad accionada tiene el deber de allegar el expediente administrativo contentivo de la actuación, y en garantía del derecho de administración de justicia, se admitirá la demanda requiriendo a la entidad para que junto con el expediente administrativo se allegue las Resoluciones No. 160.18.03.883, 160.18.03.884, 160.18.03.885 y 160.18.03.886, junto con las constancias de notificación de los actos administrativos que resolvieron el recurso de reconsideración.

Se advierte que el estudio de la caducidad de la acción se dejará para estudiar en el trámite del proceso una vez se allegue las constancias de notificación requeridas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **TRANSMISION MECANICA LIMITADA – TRAMEC LTDA.** Nit 830.109.078-5 en contra del **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se

advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA ACTUACION EN EL QUE SE INCLUYA LAS RESOLUCIONES NO. 160.18.03.883, 160.18.03.884, 160.18.03.885 Y 160.18.03.886, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESOLVIERON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** y las pruebas de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada, al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

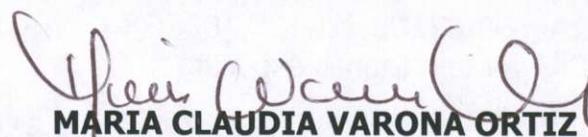
QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

SÉPTIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 43 DE HOY 18 DE ENERO DE 2017; HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaría